

MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS SUSCRITA ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y AERODESPACHOS, S.A. DE C.V. (ESPACIO ENAT -01)

Nosotros, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, , mayor de edad, Empleado, del domicilio de , departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria:

, actuando en mi carácter de Director Presidente de "**AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: que en el transcurso

de este instrumento podrá denominarse "La Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) Que en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las Aeronaves que operan en el Aeropuerto, para lo cual la CEPA le otorga un espacio identificado como ENAT-01, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fue mayor, mas el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva; dicho contrato fue suscrito por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece. II) Que mediante documento privado Autenticado de fecha veintidós de abril de dos mil trece, nuestras representadas acordaron suscribir la primera modificación al mencionado contrato, por medio de la cual

acordaron ampliar el periodo contractual por tres meses adicionales, comprendido desde el uno de abril al treinta de junio de dos mil trece, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. III) Que mediante documento privado Autenticado suscrito por ambas partes, el referido contrato fue modificado el día veintitrés de julio de dos mil trece, en el cual nuestras representadas acordaron suscribir la segunda modificación por medio de la cual acordaron modificar el contrato inicial ampliando el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el contrato inicial. IV) Que mediante documento privado Autenticado suscrito entre ambas partes, el referido contrato fue modificado por tercera vez, el día tres de febrero de dos mil catorce, en el cual nuestras representadas acordaron suscribir la tercera modificación en los términos siguientes: a) Ampliar el período contractual por seis meses adicionales al del contrato original, es decir, del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce; b) Que la contratista se obliga a cancelar una tarifa mínima mensual y por el porcentaje sobre Ingresos Brutos o Ventas, el cual será de: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el once por ciento sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagaderos de forma anticipada, fija y sucesiva; c) La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificará la prórroga del contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del Contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área, el cual le será aprobado por la CEPA. V) Que mediante documento privado Autenticado suscrito por ambas partes, el referido contrato fue modificado el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, en el cual nuestras representadas acordaron suscribir la cuarta modificación por medio de la cual acordaron modificar el contrato inicial ampliando el plazo por un período de seis meses adicionales, comprendidos desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el contrato inicial. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato inicial y al punto Sexto, del acta dos mil seiscientos ochenta y nueve, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día dos de diciembre de dos mil catorce, acordamos suscribir la quinta modificación en el sentido de ampliar el plazo

contractual por un período de tres meses adicionales, comprendidos desde el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial y demás modificaciones celebradas entre la CEPA y la Contratista que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

Director Presidente

AERODESPACHOS
DE EL SALVADOR, S. A. de C.V.



ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, comparecen los señores CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: , y Número de Identificación Tributaria: actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión"; y, , de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de departamento de , a quien no conozco pero identifico

octubre de dos mil diez; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes señalados; que su plazo es por tiempo indefinido y de nacionalidad salvadoreña; que dentro de sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente; que la sociedad es administrada y dirigida por una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director como mínimo y seis como máximo, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por la Junta General de Accionistas; que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, la que ejercerá por sí o por medio de Apoderado. Así como ejercer toda clase de contratos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes y de derechos, conferir y revocar en su caso poderes administrativo, otorgados al Gerente, empleado o cualquier otra persona y en general todos los actos, acuerdos resoluciones de la Junta Directiva para lo cual se confieren a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente, las facultades generales del Mandato. b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, al Número _____, del Libro número _____, del Registro de Sociedades; de la que consta que por acuerdo de Junta General de Accionistas la representación extrajudicial de la sociedad le corresponde al Director Presidente de la Junta Directivas, la que ejercerá por si o per medio de apoderado; y la representación judicial es ejercida por la persona que se nombrada por Junta Directiva para dichos efectos y con las capacidad para ejercer la procuración. c) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de "AERODESPACHOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", emitida el día dos de septiembre de dos mil catorce, por el Director Secretario ingeniero Jaime Ernesto Jiménez Cromeyer, e inscrita en el Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____, del Registro de Sociedades, el día nueve de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se encuentra asentada el Acta Número DIECIOCHO, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el día uno de septiembre de dos mil catorce, y que en su punto DOS contiene el acuerdo de reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad en vista del fallecimiento del Director Presidente y Representante Legal señor _____ resultando electo para el cargo de Director Presidente el señor _____, para el período comprendido del uno de septiembre de dos mil catorce hasta la elección de la nueva Junta Directiva en el año dos mil quince, por lo tanto el

compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

MJQ

 